

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto implementar un sistema de control de las medidas de seguridad obligatorias para la utilización recreativa y/o de práctica deportiva de los espejos de agua artificiales y/o naturales que se encuentren dentro de los denominados conjuntos inmobiliarios, conforme los define el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2º: A los fines de la presente ordenanza se entenderá como espejo de agua artificial a aquellos implantados en cualquier tipo de emprendimiento destinados (con o sin exclusividad) a la recreación y esparcimiento (con o sin contacto directo), con o sin habilitación para la práctica deportiva, ornamentales-paisajísticos, de retención de pluviales, amortiguadores de crecida, con o sin impermeabilización, resultantes del llenado natural o artificial de excavaciones abandonadas, o cualquier otro destino o fin.

ARTICULO 3º: Apruébense los requisitos para la utilización recreativa y/o de práctica deportiva de los espejos de agua artificiales y/o naturales que se encuentren dentro de los denominados conjuntos inmobiliarios del partido de Escobar, en adelante los emprendimientos que se detallan a continuación:

- 1) Los espejos de agua naturales y/o artificiales deberán estar identificados dentro del emprendimiento con señalética de seguridad, indicando riesgos, profundidad de los mismos, usos de elementos de seguridad personal, y horarios de uso en caso de estar permitida su utilización para prácticas deportivas y/o recreativas.
- 2) Las Administraciones de los conjuntos inmobiliarios deberán controlar el estricto cumplimiento de la utilización de los elementos de seguridad (chaleco salvavidas, certificado, pala, etc.), respecto de las personas humanas que quieran acceder a los espejos de agua.
- 3) El emprendimiento deberá contar con medios de control y rescate para los espejos de agua cuando esté autorizado el uso recreativo y/o deportivo.
- 4) Queda prohibida la actividad de cualquier tipo en los espejos de agua durante la noche como asimismo cuando las condiciones climáticas resulten peligrosas o adversas de acuerdo a los alertas meteorológicos y/o avisos a corto plazo emitidos por el Servicio Meteorológico Nacional.
- 5) Queda prohibido nadar en los espejos de agua que no estén autorizados a tal fin.
- 6) Las actividades deportivas por eventos deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad vigentes del emprendimiento y el mismo será solidariamente responsable junto con el organizador del evento ante cualquier tipo de accidentes ocurridos.
- 7) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º: El incumplimiento por parte del emprendimiento, como por cualquier otra persona de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza será pasible de la aplicación de una multa de entre 1 a 100 sueldos mínimos del escalafón municipal.

Sin perjuicio de ello, si el incumplimiento fuera imputable al emprendimiento, se podrá aplicar conjuntamente con la sanción de multa, la clausura del espejo de agua, hasta tanto el responsable cumpla con los requisitos de la presente ordenanza.

ARTICULO 5º: Designase como Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Planificación e Infraestructura, a la Subsecretaría de Monitoreo y Control de Industria Comercio y Obras particulares y a la Dirección General de Defensa Civil, dentro del marco de sus competencias y/o al órgano que en el futuro las reemplace.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE
----- DOS MIL VEINTIUNO.

Queda registrada bajo el N° 5855/21.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)